

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/01121

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 7 de mayo de 2026, a las 11:57 horas, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid la solicitud con número de referencia 2026/[REDACTED] (solicitud de acceso a la información pública) presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, se requiere la siguiente información:

"Solicito a la Dirección General de Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid el acceso a la documentación técnica y planimétrica (específicamente planta, sección transversal y alzados) del proyecto de ejecución de la actual Pasarela del Vado en Madrid Río, con el objeto de analizar su integración y características estructurales como base documental para el desarrollo de propuestas técnicas en un concurso de diseño de nuevas pasarelas, buscando así optimizar la situación espacial y paisajística de futuras intervenciones similares en el entorno urbano de la ciudad."

Esta solicitud se tramitó como expediente 213/2026/01068.

Información de Firmantes del Documento



El mismo día 7 de mayo, a las 15:07 horas, se recibió una segunda solicitud con número de anotación 2026/[REDACTED] (instancia general) con objeto similar y mismo solicitante:

"Se solicita el acceso y/o copia de la documentación técnica disponible relativa a la pasarela del Vado, incluyendo en la medida de lo posible: - Planos de planta - Alzados - Secciones transversales - Memoria técnica del proyecto original o de sus intervenciones posteriores si existieran Todo ello a efectos exclusivamente de estudio técnico para la redacción de propuesta en el marco del citado concurso."

Esta solicitud se tramitó como expediente 213/2026/01121.

SEGUNDO.- Constatada una conexión importante entre las dos solicitudes que se han presentado, la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 213/2026/01068 fue objeto de Resolución, de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, mediante la que se acumulan y tramitan de manera conjunta las solicitudes con número de expediente 213/2026/01068 y 213/2026/01121, presentadas por [REDACTED], de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

La precitada resolución fue puesta a disposición del interesado el 14 de mayo de 2026 a las 10:30 horas y aceptada la notificación ese mismo día a las 10:33 horas.

TERCERO.- El día 20 de mayo de 2026, la Dirección General de Conservación de Vías Públicas emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información, cuyo contenido, en síntesis, es el siguiente:

"En relación con la solicitud de acceso a información pública referenciada en la que, en síntesis, solicita documentación técnica y planimétrica (específicamente planta, sección transversal y alzados) del proyecto de ejecución de la actual Pasarela del Vado en Madrid Río, se INFORMA que:

La naturaleza y régimen jurídico del concurso de proyectos, con intervención de Jurado, tiene naturaleza administrativa y se desarrollará mediante procedimiento abierto en una única fase. Las propuestas que se presenten deberán ajustarse a lo regulado en las bases administrativas y técnicas.

En todo lo no previsto en las bases, el concurso se regirá por lo dispuesto en la normativa de regulación que es la contemplada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP).

Asimismo, serán de aplicación:

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

La aplicación de estas normas se realizará únicamente en lo que no haya sido afectado por la disposición derogatoria de la LCSP, y siempre que no contradigan su contenido.

Actualmente, la licitación se encuentra en plazo de presentación de ofertas hasta el día 31/08/2026 14:00 horas."

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 5º.12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones.

Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

TERCERO.- El acceso a la información pública puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG. También, si perjudica la protección de datos personales, como señala el artículo 15 de la misma ley. Asimismo, la LTAIBG, en su Preámbulo, expresamente afirma que este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de lo dispuesto

Información de Firmantes del Documento



en la Constitución Española– o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

CUARTO.- Con el objetivo de disponer de las mejores propuestas, el Ayuntamiento ha convocado un concurso internacional de ideas en colaboración con el Colegio de Ingenieros de Caminos para sustituir la pasarela del Vado.

Las bases del concurso, así como la documentación técnica y los requisitos de participación, están publicadas en la página web del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, accesible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La información sobre la licitación está disponible en el siguiente enlace¹:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma/buscadores/detalle!/ut/p/z1/hVDLcoJAEPwajmGH5Z0b8lqgGjE8IL1QGBcPySECor-fJfFo4tx6prunZxBFB0T78to25dwOfdlxnFOTUNytbXs-BiOWHcBrJ001f4EYZWj_jEL5GP4oC7ie_IBU2VayMIu0OCAAge8561RSgWDtTvJH-I-cZ9MLK3J0VmDJsVx88QxhtkohgCUBDaT-MjN8TL15t5V47IEumqpu6YmL5ricEAmIFQJHe3h3QIt0N3V2yrHimDxFtuuH4-zCrP8pGg-hYn-qxHsWvkbfp83yZXgUQ4Ha7iZ8la_thYmU1tpVYTwi8Ep6HaUaHR3x0YZ4ZvOSs2CQntjemb0wNxPo!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Accediendo a este enlace el concursante en el apartado “Anuncios y Documentos” puede consultar el “pliego” y el “anuncio del concurso”. Dentro del anuncio, hay un apartado denominado “Proveedor de información adicional”, en el que se indica a los interesados en el procedimiento como realizar las consultas que consideren necesarias. Estas consultas deberán realizarse por escrito, manteniendo siempre su anonimato, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de correo electrónico anónimo dirigido a la Secretaria del Concurso del DM CICCIP: oficinaconcursosmadrid@ciccp.es

¹ “Si no puede acceder a la información a través de este enlace, por favor, copie la URL y en la parte superior de su navegador, haga clic en la barra de direcciones y péguela.”

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/05/2026 13:20:45
Fecha Firma: 25/05/2026 13:37:16
CSV : [REDACTED]

No obstante, el interesado solicita, a través del procedimiento de acceso a la información pública, la documentación técnica referida al proyecto de ejecución de la actual Pasarela del Vado en Madrid Río.

La solicitud de acceso a información pública presentada ha de ser denegada en aplicación de los principios básicos legales que rigen todo procedimiento de concurrencia competitiva, garantizando que el referido concurso se ajusta a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia del procedimiento, así como no discriminación e igualdad de trato entre los concursantes.

Sobre la procedencia de la inadmisión basada en los principios básicos recogidos en una norma con rango de ley, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha manifestado en sentido afirmativo en sus resoluciones R/0084/2017 de 23 de mayo de 2017 y R/0524/2018 de 3 de diciembre de 2018:

"3. En cuanto al fondo del asunto, ADIF argumenta que no procede dar la información solicitada, dado que se encuentra en un proceso de contratación aún no finalizado mediante la adjudicación de la licitación definitiva, por lo que dar la información puede originar la anulación de un contrato o la paralización de una adjudicación, dando lugar a tener que establecer una nueva licitación, ya que se trata de evitar posibles situaciones o interpretaciones de privilegio o ventaja entre las empresas interesadas en concursar. A su juicio, es de aplicación, por ello, la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la LTAIBG, según el cual Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Es claro que una interpretación literal de la norma indica que lo que debe de estar en fase de elaboración o publicación es la información o la documentación que se solicite, no el procedimiento dentro del cual se encuentra la misma, que es lo que parece que sucede en el presente caso, en el que los datos solicitados sobre el presupuesto desagregado del proyecto de construcción de la línea Gijón-León - Tramo León-Variante de Pajares ya se encuentran aprobados, pero no ha finalizado el procedimiento de contratación administrativa, dado que no se ha producido todavía la licitación del mismo, por lo que no es de aplicación, a nuestro juicio, la causa de inadmisión invocada.

4. No obstante, este Consejo de Transparencia comparte la idea de que adelantar información o documentación dentro de un procedimiento en curso lo desvirtúa, sobre todo teniendo en cuenta que puede comprometer principios generales del derecho o principios tan importantes para la buena finalización de la contratación en el sector público como puedan ser la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, la salvaguarda de la libre competencia,

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/05/2026 13:20:45
Fecha Firma: 25/05/2026 13:37:16
CSV : [REDACTED]

la buena fe del contratista, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Resulta evidente que la LTAIBG tiene como finalidad la publicidad y transparencia de los procedimientos administrativos, principio que también inspira la normativa de la contratación en el sector público. Pero esta publicidad y transparencia, una de cuyas herramientas es el derecho de acceso a la información, no debe oponerse a principios básicos recogidos en otra norma con rango de Ley, como el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que han de ser igualmente observados, puesto que no la transparencia tampoco se consagra como un derecho absoluto.

En efecto, como indica la Sentencia en Apelación 71/2016, de la Audiencia Nacional, de 6 de febrero de 2017, "La Ley 19/2013, no contiene remisión ni precepto expreso sobre interpretación de sus artículos, encontrándose las líneas básicas y particulares de su aplicación en su Preámbulo, sin perjuicio de su sometimiento a la Constitución y a las normas interpretativas recogidas en el Código Civil". - "Que la interpretación y aplicación de las normas, no debe hacerse con única referencia del precepto o de la norma directamente aplicable, sino en relación sistemática, con el conjunto del Ordenamiento Jurídico en la medida en que sea de aplicación". - "El derecho de Información, constituye un derecho de elaboración legal, recogido en la Constitución, artículo 105 b), pero fuera de la regulación contenida en los artículos 14 al 30, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.1 d) de la Constitución y (...) avanza como su límite, inicialmente, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, por lo que no lo consagra como un derecho absoluto".

En el presente caso, a juicio de ADIF - que comparte este Consejo de Transparencia - avanzar información o documentación de cualquier tipo a terceros, ajenos o no al procedimiento de contratación en curso, puede suponer vulnerar principios básicos de la contratación administrativa, señaladamente la prohibición de crear desventajas competitivas de unas empresas sobre otras o la confianza legítima de los contratantes y la seguridad jurídica debida, produciendo efectos secundarios no pretendidos por la LTAIBG, como la repetición del procedimiento de contratación por reclamaciones de dichas empresas licitadoras, puesto que hemos de tener presente que, la citada Ley, en su Preámbulo, expresamente afirma que la misma configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública y que dicho derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, como razona la Sentencia nº 85/2016, de 14 de

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/05/2026 13:20:45
Fecha Firma: 25/05/2026 13:37:16
CSV : [REDACTED]

junio de 2016, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 5, de Madrid.”

De acuerdo con los antecedentes mencionados,

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] (expediente 213/2026/01221), con fundamento en lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

213/2026/01121

Página 7 de 7

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA MERCEDES ROMERO DE TEJADA ESTEVE - SUBDIRECTORA GENERAL DE REGIMEN JURIDICO Y PERSONAL
MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/05/2026 13:20:45
Fecha Firma: 25/05/2026 13:37:16
CSV : [REDACTED]